

Año - - - - - Minería 1789.
Competencias y Gubernativo
de Jurisdicción } Exp. N. 41. f. 5.

59

Diversos

Castrovirreyña p. la competencia suscitada con ag.
Subdelegado en la prision de la muger de un Minero
con el Diputado D.ⁿ Carlos Matrala -

YM-AD 1
CA: 2
DOC: 63
FS: 6

28

Castroville

Castroville

Castroville

Castroville
Subdivided in the region of the
San Joaquin River

Castroville

Lima 14 de Mayo
1789.

Cometese segun lo
acordado =



Delgado 

Sto 

Haviendo devuelto, a esta
Diputacion Territorial de mi cargo, Don
Bartolome Salvez Minero emancipado
en la Rivera de Colcabamba, expre-
sando haberse presentado D.^a Isabel
Santo Ante el Señor Teniente Arce-
de esta Subincia D.^o Jose Salamina, pi-
diendo verbalmente ejecucion de Satisfacion,
y embargo contra D.^a Paula y Juana
nuela Salvez, Mujer, e hija del expresa-
do Minero, alegando, que hasta ante, ha-
bian fealdose en la Villa de Jarma de
una Caiada su Esclava, y no le habian
satisfecho su trabajo: Mandolas Namar,
y haviendo comparecido, les mando satis-
faciesen cierta Cantidad de pesos
por la demanda que les hacian. Segun
con el cargo, alegando, que aunque era
cierto que se havian fealdado de la
Negra que se decia; antes de su
partida de aquella Dilla, le havian
satisfecho el importe de su trabajo; que
la Negra era libre, y no esclava de
D.^a Isabel como decia, y que en atem-

cion á estar distante la Villa de Far-
ma, se le concediere por dho. tiempo.
Para Justificar dho. dho. N.
Fue admitida su propuesta como q.
se les mando notificar p.^a el Escriba-
no de Cavildo, Pedro Angulo, de
caraxero, no saliesen de esta Villa, ni
sus pies ni los suyos, interin no
pagasen la cantidad de dho. q.
les remandaban. Mas el Minero
su recurso a dicho Señor Arceob.^o, ha-
ciéndole manifestar, que era Min.
Fue la Excepcion denunciada era con-
traria a la mente del Soberano, y
muy perjudicial á el trabajo de sus
Minas. Nada recabó de este recurso,
pues dho. Sr. Arceob. le dijo de q.
la demanda no era contra el, sino
contra un Muger, ó Criada: Que el
privilegio del Minero no era tra-
smitido a su familia, y que en esta
virtud se llevara á deuido efecto lo
mandado.

En este estado ocurrió D.^o Bartolo-
me a esta Diputacion Territorial, supli-
cando se le pidiese p.^a ella el conoci-
miento de la causa. Dijo q.^e ni lo que el Mi-
nero demandava en Justicia. Pasó á tratar

verbalmente el asunto con el Señor
Arce. Nada logré de este act.
Se mantuvo terco, en el conocimiento de
la causa, y en llevar a debido efecto la
Dición pronunciada. Dizele presente
el perjuicio que se le seguia al Crim.
hallarse retenido en esta Villa, con aban-
dono de su trabajo; Le recordé la Exhí-
gita de la Alminero antigua, y nueva-
mente concedidos por unos, y otras Orde-
nanzas. Le expuse que mi animo no era
privarlo del conocimiento de la Causa; y
que siempre, que se mandase lo que era
debido en Justicia, que nada importaba
si fue pronunciado por uno, ó otro Jue-
ces. Le supliqué le concediese salura al
Alminero y su familia, para que bajo de
Fianza calificase honro del temer q.
le señalara, que tenia catiñeche el trabajo
de la Negra, ó que se lo contraxo exhibie-
se el dinero: Fue segⁿ las referidas orde-
nanzas antiguas y modernas el Alminero
no podia ser preso por deudas, fuera
de su Hacienda, y Minas: Fue esto mis-
mo se havia declarado en el subceso de
Lugo con aquellos Deficiates Reales: Pero na-
da bastó a combencerlo.

Dixo que ultimamente se havia
resuelto p.^a la Superioridad que la Juris-
dición de las Diputaciones era solo en

negocios de Minas, y que no temian
Jurisdiccion en otros algunos: Fue lo que
Privilegio del Minero no eran trascen-
dentes a su familia, y que al Oñero
le Concedia Cultura, para que se fue-
se, pero menos a su Mujer e Hija.
Fue aung.º suase cierto que el Privi-
legio fuese transcendental, ya el Oñero
havia renunciado su fuero, con
haver contextado, a la demanda an-
te el: Traxo a consideracion mil fin-
los Exemplos que nada conducian
al acunto presente.

Finalmente biendo su Resolu-
cion le expuse que p.º executo le diria
mi sentir, a fin de hacer con sus con-
textaciones el Recurso que le competia
a esta Diputacion, sobre la Competencia
de Jurisdiccion de que se trataba. Con-
bino en ello, y prometio contextarme

A este efecto le pase el
Oficio que aparece de la Copia Certi-
ficada N.º 1, que acompaña a este
Plexo haviendose pasado el dilatado te-
mino de siete dias, sin haver recibido la
contextacion; Esta Diputacion respiso el
Recurso que aparece de la Certificada
N.º 2. La Certificaz. on N.º 3.

31

que era al pie de ella, impondra
a V.C. de la Real Cedula de dicho Se-
ñor: De la Germinacion con que no
quiso admitir el Oficio, y final-
mente del modo con que se escusa
de la Competencia; cuyo extrabagan-
te manejo es sin duda de Admirax
en en Legista Consumado.

Hasta la Eha tampoco ha
conseguido: Esto dá mérito á que esta
Diputacion Territorial deorra á V.C. á
fin que se haga el Recurso al Ex.^{mo} Se-
ñor Virrey que corresponde en el pre-
sente caso de Competencia de Jurisdi-
cion.

Exora esta Diputacion q. C.
V.C. hará todo el esfuerzo posible
a fin de que se declare con la may.
brevedad a quien corresp. el consoci-
miento de la Causa, respecto á que
la demora Redunda en perjuicio del
Minero, en atencion á que el Sr.
Arceob. no ha querido suspender el
repetir providencias sobre el asunto
como era regular, y debido en semejantes

casos. V.º. es el mas interesado en
el honor de todo el Cuerpo Mine-
ralogico, y en q'edir se le guarden
y cumplan los privilegios, y exemp-
ciones concedidas p.º nuestro Soberano

Esta Diputac.^{on} aparece la
declaracion de la presente Compostencia.
Para que en caso de no sea de inte-
res el conocimiento de semejantes
casos abstenense en lo sucesivo.

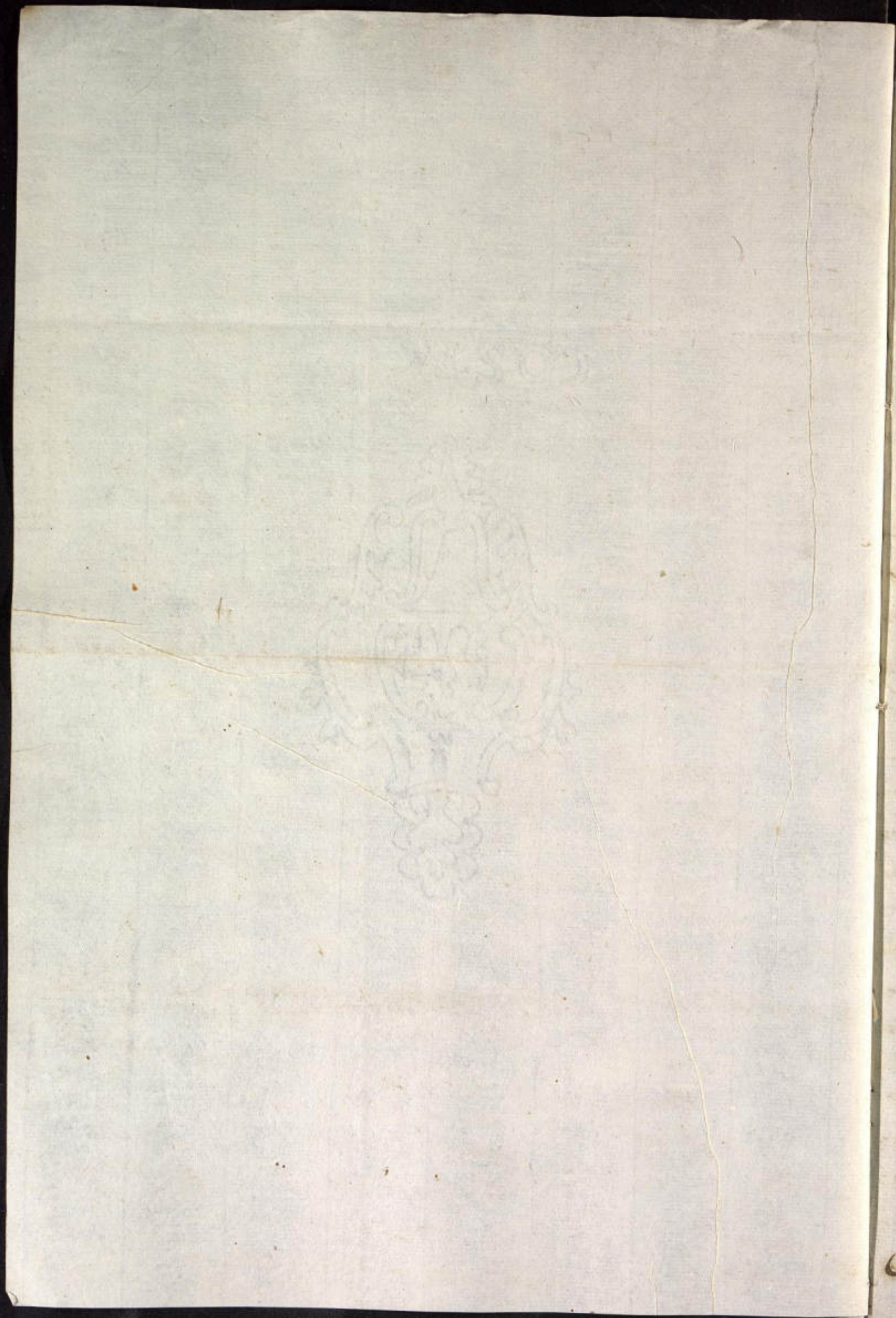
Dios guarde a vos. mu-
chos años. Huancavelica Mayo
7.^o de 1789.

Carlos de Manabata


S.º. del Real Tribunal
del Amp.^{to} Cuerpo de Min-
as

er
ine
Tex
imp
am
J
me
Ye
m
ido
u
ro
s
S





Copias
n.º 1.

H
A ocurrido a esta Diputacion Territorial de mi cargo D.º Bartolome Salvez Mimerio matriculado en la Ribera de Calcabamba del Partido de Ayacucho de la Comprension de mi mando, expresando habersele notificado de orden de U. por el Sr. Pedro Angulo Ferracarro, no se ausente de esta Villa ni en su familia hasta tanto que conyete a la demanda que contra ellos ha interpuesto D.ª Isabel Santos. La causa es juramente civil salvo el Jazecor de S. y por tanto del privativo conocimiento de esta Diputacion. El Mimerio por las nuevas Reales Ordenanzas de Mexico adaptadas a este Reyno para el Gobierno de la Mineria goza del privilegiado sueno de Exemption. La retencion pronunciada por U. es perjudicial a el laboreo de sus Minas y contraria a la mente del Soberano. En esta virtud. Acurro a U. a fin de que se pueda remirarme el expediente que se obrese formado sobre la materia, mandando asi mismo se le relate la peticion en que se halla, y si la Actora tubiere que demandar lo execute en el Tribunal de esta Diputacion siguiendo el sueno del Rey. Dios guarde a U. muchos años. Huancavelica Abil veinte y ocho de mil seiscientos ochenta y nueve. Con las de maravilla. Señor Teniente Acosor doctor D.º Jose Labradorino

Otras
n.º 2.
Esta Diputacion Territorial de mi cargo, paso a U. oficio con fecha veinte y ocho de Abril proximo pasado, sobre la causa civil D.ª Isabel Santos contra D.º Bartolome Salvez

Minero en la Rivera de Colcabamba = Hasta la
ra no ha recibido la correspondiente contesta
cion = Esto da mérito a repetir su instancia
ya hacer presente a V. que es irreparable el
perjuicio que padecen los Intereses del Minero
con su detencion en esta, y de atencion a sus
labores = Es así mismo contraria a la mente de
nuestro Soberano y muy perjudicial a sus Rea
les Intereses = Espera una Diputacion Territorial
que en atencion a todo se resolviera V. Resolver con
la mayor prontitud consultando para ello el
mejor servicio del RCY en que tanto ha acre
ditado V. su enmero y el beneficio de la Causa
Publica = Dios guarde a V. muchos años = Juan
cabellica Mayo quatro de mil Setecientos och
ta y nueve = Casas de Maraballa = Señor Fernan
de Arceor doctor Dn. Jose Salomino =

Certifico
cr. 3.

El infrascripto Eclesiastico del RCY nuestro Señor y
su Notario Publico Vecino de esta Villa de Juan
cabellica = Certifico en quanto puedo y ha lugar
en dho que haciendo llevado un pliego cerrado
al Señor Fernante Arceor de este Partido de orden
del Señor Diputado Territorial Dn. Carlos de Mar
aballa, no quise admitirlo sabiendo cuyo era, y expresan
dole yo, era sobre la competencia de Jurisdiccion por la
causa del Minero Dn. Bartolome de Galvez, instruido
en no admitirlo y verbalmente me dió respuesta
a dho Señor Diputado que no havia contestado
al que anteriormente havia recibido por que esta
ba ocupado en asuntos del Real Servicio de

mayor importancia. Y habiendolo devuelto
a manos del mismo Señor Diputado me hizo
abrirlo y hallé sea el que antecede en la Ver-
zon Refexida. Todo lo que pasó entre nueve y
diez horas de la mañana de este día. Y para
que conste donde y ante quien combenga
Doy la presente de orden verbal de dicho Señor
Diputado, en Huancavelica a quatro de Mayo
de Mil Setecientos ochenta y nueve años. Di-
vision Naxero =

Copia de su Original: Así lo certifico. Huancavelica
Mayo 7. de 1789.

Carlos de Matallá

Handwritten notes in the left margin, including the word "Comisionados" and other illegible text.

Althausirreyma. Mayo 7 de 1789

*Sie lo acadiDo con
el Sen. H. An. de
Guancaculien*